



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 42/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE A LA FECHA NO HAN CUMPLIDO CON LA PUBLICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN SU PORTAL DE INTERNET DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/24/2021, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, a propuesta del Comisionado Roberto Nava Castro, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, sentó las bases para garantizar el derecho de acceso a la información pública y transparencia.

En cumplimiento a ello, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. El 05 de mayo del año 2016, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 06 de mayo de ese mismo año.

TERCERO. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, el Acceso a la Información y la Protección de Datos

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

CUARTO. Que de acuerdo a los artículos 41 y 44 fracción II inciso b), IV inciso a), de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública; y, hacer cumplir los principios en la materia, tales como certeza, eficacia y máxima publicidad.

QUINTO. Que los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia del Estado tienen la obligación de poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública a que se refieren los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia del Estado, entendiéndose como aquel todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página de internet.

SÉXTO. Que el artículo 80 de la Ley de la Materia, establece que los sujetos obligados de la entidad deben actualizar la información pública en los medios electrónicos por lo menos cada 3 meses indicando la fecha de actualización, y en el caso en concreto los medios electrónicos autorizados para tal efectos son la Plataforma Nacional de Transparencia y página de internet del sujeto obligado; asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; establecen la forma y términos en que la información pública debe obrar en las plataformas digitales, de igual forma prevén el tiempo que tendrán los sujetos obligados para llevar a cabo la actualización al término de los 3 meses antes mencionados.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

SEPTIMO. Que derivado de lo mandatado por el artículo 80 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se realizó una serie de consultas públicas de manera oficiosa en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales web de los siguientes sujetos obligados; a).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Miguel Totolapan. B).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlachapa, c).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Igualapa, d).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoanapa, e).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Copanatoyac, f).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlapehuala, g).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Alpoyecaca, h).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Leonardo Bravo, i).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, j).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Arcelia, k).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, l).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de General Heliodoro Castillo, m).- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, ñ).- H. Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, o).- H. Ayuntamiento de General Canuto A. Neri, p).- H. Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, q).- H. Ayuntamiento de Pedro Ascencio de Alquisiras, r).- Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Iguala de la Independencia, s).- Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, t).- Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, u).- Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Coyuca de Catalán, v).- Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, w).- Fideicomiso Guerrero Industrial, x).- Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y).- Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, z).- Sistema Integral de Transporte (ACABUS), a1).- Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, b1).- Procuraduría de Defensa de los Campesinos, c1).- Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, d1).- Instituto del Deporte de Guerrero, detectando que no han dado cumplimiento a dicho ordenamiento normativo de la Ley materia, al no contar con registros de carga en las plataformas electrónicas ya mencionadas.

OCTAVO.- Que tomando en consideración el contexto de las consultas públicas **oficiosas** que realizo el ITAIGro. A los sujetos obligados mencionados en el considerando séptimo que



Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Página 3



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

antecede, se procedió a vincular estas consultas públicas oficiosas con el resultado preliminar de la verificación de las obligaciones de transparencia comunes del 2021, cerciorándose de que estos mismos sujetos obligados no han realizado un solo registro de carga de las obligaciones de transparencia comunes en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como lo hizo del conocimiento el responsable de la Dirección de Verificación y Evaluación de este Órgano Garante.

Si bien es cierto, que los datos que sustentan el presente acuerdo son recabados de un proceso de verificación (2021) que ocupa al Instituto y que se encuentra en proceso de substanciación, esto no es impedimento para hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, en términos de lo que dispone el artículo 43 fracción XVII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

De la misma forma es procedente dejar antecedente, de que, en el supuesto de persistir la conducta de omisión antes referida, dichos sujetos obligados se les impondrá una multa de hasta \$111, 060.00 (ciento once mil sesenta pesos 00/100 M.N.), según la gravedad de la falta, previo procedimiento sancionador de este órgano garante.

NOVENO. – La reforma constitucional establece que en el combate a la corrupción, además de comprender las conductas de los servidores públicos, son susceptibles de ser sancionadas las conductas desplegadas por particulares. La definición de las conductas sancionables comprende diversos ámbitos: las relaciones jurídicas con los servidores públicos, y con los particulares o quienes tengan posiciones relevantes cuya conducta posibilite abusos o riesgos relevantes; es por ello que el nuevo régimen comprende relaciones jurídicas que han sido explicadas desde la perspectiva del derecho disciplinario, pero que además deberán considerar a sujetos que no se encuentran comprendidos en la noción de servidores públicos pero cuyas conductas tienen una antijuridicidad que daña los



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

bienes jurídicos propios de la función pública; La gravedad de las conductas es proporcional a la importancia de la corrupción para la sociedad y, por tanto, atendiendo a sus características como conducta antisocial, los mecanismos y encausamiento debe ser eficaces para su combate; por ello, las conductas que se califican como graves tienen en común la antijuridicidad que las mismas representan, lo que conduce, además, a que tal calificación sea el fundamento para establecer la competencia de las autoridades que investigan o imponen sanciones.

En ese tenor jurídico, se considera de suma relevancia, **notificar al titular del sujeto obligado enlistado en el considerando que antecede, a fin de que, se proceda en términos de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, e instruir a quien corresponda (órgano Interno de control), instaurar el procedimiento administrativo sancionador y en su caso determine la sanción administrativa que en derecho corresponda al servidor público que resulte responsable por la omisión en publicar sus obligaciones de transparencia comunes en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet, en los plazos establecidos para tal efecto, según lo dispuesto en el artículo 208 fracción III y VI de la Ley 207 de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; en la inteligencia que el procedimiento no se obstaculizara con la transición de los gobiernos que se está por realizar.**

En ese sentido y atendiendo a las facultades que este Instituto tiene a fin de garantizar el acceso a la información pública y hacer cumplir las determinaciones previstas en la ley de la materia, con fundamento en los artículos 208 fracción III, demás relativos y aplicables de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes de Pleno del Instituto emiten el siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

Primero.- Se aprueba notificar al titular de los sujetos obligados mencionados en el considerando séptimo de este acuerdo, que a la fecha han sido omisos en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia comunes en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal Web, en los plazos establecidos para tal efecto; lo anterior, a fin de que, se proceda en términos de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, e instruir a quien corresponda (órgano Interno de control), instaurar el procedimiento administrativo sancionador y en su caso determine la sanción administrativa que en derecho corresponda al o a los servidores públicos que resulten responsables por tal omisión.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 103 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se aprueba instruir a la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, inicie oficiosamente la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de los sujetos obligados mencionados en el considerando séptimo de este acuerdo y turne a cada ponencia la denuncia correspondiente para su substanciación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Jurídica Consultiva de este Instituto, realice las gestiones necesarias para el cumplimiento del punto primero del acuerdo aprobado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, cumpla con el punto segundo del acuerdo aprobado.

CUARTO.- Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/24/2021, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe.-----




Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado Presidente


M.D. Roberto Nava Castro
Comisionado


Lic. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo número 42/2021, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/24/2021.

